PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacios Rai, calle del Cid, núm. 4, segundo. En Provincias, en todas las Administraciones principa-

les de Correos.

Los Abuncios y suscriciones para LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las enatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID	Por un mes, pesetas.	83
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS IBLAS (BALEARES Y CANARIAS)	Por tres meses	20
ULTRAMAR	Por tres meses	319
El nego de les suscriciones		

GACETA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Emilio Cea en contra de un acuerdo de la Comision provincial sobre contrata del servicio del Boletin oficial, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado con fecha 9 de Noviembre último ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: D. Emilio Cea y D. Severiano Lopez Fando, vecinos de Toledo, recurrieron ante ese Ministerio en 16 de Abril último exponiendo que hacia cerca de seis años que la Diputacion de dicha provincia tenia contratada sin las formalidades de subasta pública, y por tanto con infraccion del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y de las Reales órdenes de 8 de Octubre de 1856 y 11 del mismo mes de 1859, la publicacion del Boletin oficial, con condiciones muy favorables para el impresor y onerosas para la provincia: que lo perjudicial del contrato se ocultó bajo la halagüeña apariencia de que al espirar esto la corporacion se haria dueña de una imprenta, y conseguiria tener instruidos en el oficio de cajista á unos cuantos acogidos en los establecimientos de Beneficencia, cuando estas ventajas no las deberia sino á su mismo capital, puesto que facilitó al contratista sin interés alguno una cantidad á préstamo, que pudo reintegrar fácilmente con el importe del Boletin y de las demás impresiones oficiales y particulares: que respecto á la enseñanza de los acogidos, muy léjos de ser gravosas para el contratista, le reportaba un gran beneficio porque no necesitaba pagar operarios: que los impresores de Toledo, á pesar de sentirse agraviados por un privilegio que lastima sus intereses, han callado por espacio de seis años; pero que en vista de que la Diputacion, faltando á las disposiciones mencionadas, habia acordado prorogar el contrato por seis años más, pedian que se dejase sin efecto este acuerdo y que se sacase á subasta el servicio.

Remitida la instancia al Gobernador para que se uniesen los antecedentes é informes necesarios, la Diputacion provincial dijo que en 31 de Marzo de 1871 D. Julian de Lara le hizo proposiciones para la creacion de una imprenta provincial, en la que los acogidos y expósitos podrian aprender el oficio de cajista, y en la que se harian todos los trabajos de la corporacion, comprometiéndose á crear a su costa el establecimiento, que al cabo de seis años pasaria á ser propiedad de la Beneficencia, en cambio de lo cual pedia que se otorgase escritura á su favor para imprimir el Boletin oficial y demás trabajos de las dependencias provinciales durante seis años, haciendo un 10 por 100 de rebaja en el precio del último remate del Boletin, y que se le anticipasen 4.300 escudos, reintegrables sin interés en los seis años: que la Diputacion, despues de calcular el valor de los efectos del establecimiento, y persuadida de que la proposicion era por todos conceptos ventajosa, otorgó escritura pública en 12 de Junio del mismo año, con lo cual no entendió infringir el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ni las Reales ordenes de 8 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859, porque si bien aquel consagra el principio de la subasta para todos los servicios públicos, y estas lo determinan para la impresion del Boletin oficial, como tales disposiciones se dictaron en épocas en que la Administracion se regia por leyes muy distintas de la de 20 de Agosto de 1870, que concedia á las Diputaciones ámplias facultades para organizar los servicios de su presupuesto, creyó con fundamento que estaba en su derecho al celebrar el contrato.

Añadia la Diputacion que, hallándose aquel pendiente de ultimacion, se habia publicado el anuncio para la subasta de la impresion y publicacion del Boletin, con cuyo motivo pidió autorizacion á ese Ministerio para suspender el remate; y como se le concedió, vino á reconocerse que la corporacion tenia facultades para organizar el servicio en la forma que juzgase conveniente: que disposiciones posteriores legitiman el convenio hecho con Lara, pudiendo citarse las de 1.º de Agosto y 22 de Setiembre de 1871, dictadas de conformidad con el parecer del Consejo de Estado, de la primera de las cuales se desprende que las Reales órdenes que organizaban el servicio del Boletin oficial fueron derogadas por las leyes orgánicas de 20 de Agosto de 1870; y en la segunda se sienta la doctrina de que no hay inconveniente legal que se oponga á que las Diputaciones provinciales impriman y circulen por Administracion los Boletines oficiales, razon que sube de punto en el presente caso, teniendo en cuenta que la corporacion ha creado sin sacrificio alguno una imprenta provista de elementos bastantes para los trabajos que necesita; ha conseguido dar enseñanza á los expósitos, y ha introducido economías en su presupuesto.

Proseguia la Diputacion que, una vez que la imprenta es de la Beneficencia desde 30 de Junio último, podia haber llevado por su cuenta la impresion del Boletin; pero que convencida de que quizás le resultaria más caro el servicio, y estando satisfecha del comportamiento de D. Julian Lara, prefirió al votar el presupuesto corriente prorogar el contrato por seis años, bajo las condiciones de rebajar en un 20 por 100 el precio de impresion del Boletin con relacion al de 1871: que el contratista abonaria 1.250 pesetas anuales á la casa de Expósitos como indemnizacion por el local en que se halla la imprenta, y que al espirar los seis años entregará el establecimiento tipográfico en estado de utilidad, segun juicio pericial; quedando subsistentes las demás cláusulas de la escritura de 12 de Julio de 1871, y que despues de otras consideraciones, la Diputacion pide que se desestime la instancia de los Sres. Cea y Lopez Fando.

El Gobernador propone que se anule el contrato, y que con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Reales órdenes de 8 de Octubre de 1856 y 11 del mismo mes de 1859 se subaste públicamente el servicio del Boletin. Se funda dicha Autoridad en que deben considerarse vigentes las disposiciones mencionadas, porque si bien la ley de 20 de Agosto de 1870 autorizaba á las Diputaciones para organizar los servicios incluidos en su presupuesto, hay que entender que aquella facultad estaba subordinada á la ley y á los preceptos de la Superioridad, que nádie tiene derecho á infringir: en que la autorizacion otorgada en 1871 para suspender el remate fué una gracia especial sin ejemplar concedida en atencion al incidente extraordinario de proyectarse la creacion de una imprenta, y por tanto no puede establecer jurisprudencia ni cabe deducir de ella que el Gobierno reconoció facultad en la Diputacion para organizar el servicio contra lo preceptuado en el Real decreto y Reales órdenes mencionadas, como lo prueban el hecho de que la corporacion solicitó la suspension de la subasta en vez de suspenderla por sí misma: en que las Reales ordenes de 1871 se dictaron en casos tambien es-

peciales, por lo que no sientan tampoco jurisprudencia: en que el contrato estipulado con Lara no favorece más que á este, perjudicando los intereses de la provincia y los de varios industriales que pudieran tomar parte en la licitacion: en que con la anulacion del contrato nada pierden, y sí pueden ganar mucho los intereses provinciales, pues si en aquel se encuentra el beneficio de un 20 por 100, es prueba de que este ú otro análogo pudieron desde 1871, porque no se podria hacer ahora si no hubiese sido posible hacerlo entónces, como se hubiera demostrado en la subasta: en que la anulacion no perjudica á tercero, puesto que el actual editor del Boletin no tuvo que hager sacrificios pecuriarios para establecer la imprenta, sino que lo hizo con fondos de la Diputacion, que reintegró con los productos del mismo establecimiento, y que su trabajo está ámpliamente recompensado con el usufructo de aquel durante el largo período de seis años.

La Seccion, al emitir informe en cumplimiento de la Real orden de 27 de Setiembre último, entiende que procede confirmar el acuerdo apelado.

En efecto, en las Reales órdenes de 19 de Julio, 1.º de Agosto y 22 de Setiembre de 1871 se sentó la doctrina de que si bien en la mayor parte de los casos sea preferible el sistema de subasta para la ejecucion de las obras y servi--cios públicos, no habia inconveniente legal que se opusiera á que las Diputaciones provinciales imprimiesen y circulasen por Administracion el Boletin oficial; es decir, que no estaban obligadas á subastar este servicio, sino que podian llenarle en la forma que juzgasen conveniente.

Cierto es que en las Reales órdenes de 8 de Octubre de 1856 y 11 del mismo mes de 1859 se fijaron reglas para sacar á licitacion pública el servicio del Boletin oficial, y que el art. 6.º de la ley de Presupuestos y de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 prescribia que, siempre que el presupuesto de una obra ó de cualquier otro servicio provincial excediese de 5.000 rs., se sacase á subasta su ejecucion; pero como hizo notar la Seccion de Gobernacion y Fomento en su dictámen de 21 de Julio de 1871, que produjo la citada Real órden de 22 de Setiembre siguiente, dichas disposiciones no podian considerarse vigentes desde el momento en que la primera de las transitorias de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870 declaraba derogadas todas las leyes y preceptos anteriores relativos al régimen de las provincias, lo cual se hallaba perfectamente de acuerdo con los principios de descentralizacion que inspiraron aquella ley y que fueron desarrollados en ella. Es, pues, evidente que no podian regir disposiciones que se oponian, no sólo á la primera de las transitorias citada, sino tambien á las del art. 46, en las que se declaraba de la exclusiva competencia de las Diputaciones provinciales la gestion de gobierno y direccion de los intereses peculiares de las provincias.

En rigor tampoco se puede sostener que debiese ni que deba aplicarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios y obras públicas, ya porque no se han dictado los reglamentos que previene el artículo 14 para hacer extensivas sus disposiciones á los servicios y obras públicas provinciales, ya porque el mismo Real decreto no se opone á que la Administracion general y la local ejecuten por sí los servicios ú obras que no parezca conveniente encomendar á los especuladores.

De lo expuesto se deduce que la Diputacion provincial de Toledo no infringió ley ni disposicion alguna de carácter general al contratar en 1871, como lo tuvo por conveveniente, con D. Julian Lara la impresion y circulacion del Boletin oficial; y como las modificaciones introducidas en la ley provincial por la de 16 de Diciembre de 1876 no se apartan del espíritu del art. 84 de la Constitucion vigente, idéntico al 99 de la de 1869; y si bien en la base 10, artículo 2.º de la misma ley de 46 de Diciembre y art. 78

de la ley provincial de 2 de Octubre último se restablece la ley de Presupuestos y de Contabilidad de 1863, como es únicamente lo que se refiere á la contabilidad de los fondos provinciales en cuanto sea aplicable al sistema de impuestos vigentes con las modificaciones que expresa, hay que concluir que de la misma manera que la Diputacion provincial de Toledo pudo en 1871 celebrar el contrato origen del expediente, ha podido legalmente prorogarlo en Abril de este año al discutir su presupuesto.

Sin que se entienda, pues, que la Seccion considera acertado y ventajoso para los intereses que administra la Diputación provincial de Toledo el contrato celebrado por esta, como el acuerdo de que se trata recayó en materia de su competencia y no infringió ningun precepto legal, único caso en que seria apelable ante el Gobernador, segun el artículo 2.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876 y 44 y 50 de la de 2 de Octubre último, opina que se debe desestimar el recurso de D. Emilio Cea y D. Severiano Lopez Fando.

Y habiéndose conformado S. M. el Rev (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real órden de 26 de Marzo próximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 49 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital, y que reunan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Direccion-Administracion, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los dias no festivos, de doce de la

mañana á cuatro de la tarde. Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

Autorizada esta Direccion por Real órden fecha de ayer para contratar en públic : subacta el suministro de papel necesario para la impresion de la GACETA DE MADRID y el Boletin general de Ventas de Bicnes nacionales, se anuncia por medio del presente para que llegue à conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, el cual se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se inserta à continuacion.

Madrid 4.º de Mayo de 4878.—El Director-Administrador,

Baron de Córtes.

Pliego de condiciones con arreglo d las cuales se saca á pública subasta el suministro de papel necesario para la impresion de la Gactia de Madrid y Boletin general de Ventas de Bienes nacionales.

4. El contratista se obliga á suministrar el papel necesario para la impresion de las referidas publicaciones. 2.ª Esta contrata durará tres años, á contar desde la fecha

de la aprobacion de la subasta.

Las dimensiones del papel serán de 1'30 de largo por 0'92 de ancho, y su clase igual al que hoy se emplea en dichas publicaciones, y cuya muestra estará de manifiesto en la Administracion de la Imprenta Nacional sodos los dias no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde. 4. El peso de cada resma de papel de 500 pliegos no bajará de 30 kilógramos.

5. El tipo máximo para el remete será de 28 pesetas cada

6. La primera media hora de la subasta se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores en pliego cerrado, acompañadas de las cartas de pago del depósito preventivo y escritas segun el modelo adjunto. Las proposiciones, una vez entregadas, no podrán re-

Pasada la media hora que marca la condicion anterior, el Presidente, Jefe del establicamiento, procederá, sin admitir ninguna otra, al exámen de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta al que resulte ser mejor licitador dentro del tipo señalado en la condicion 5.ª

En el caso de qe resulten dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el servi-

cio al que ofrezea más ventajas. 8.º La subasta que dará en suspenso hasta que se apruebe

por esta Direccion.

La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID Y Boletin oficial de esta provincia, y tendrá lugar ante el Director-Administrador de aquella, acompañado de un empleado de la Imprenta Nacional que nombrará al efecto y de un Notario público, el dia 31 de Mayo próximo, á la una de su tarde.

40. Luego que se haya verificado el remaie, se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas

la carta de pago del depósito preventivo.

11. Recibido el papel en el almacen, se satisfará su importe mensualmente por la Caja del establecimiento, prévia la presentacion de la correspondiente cuenta que examinará el Director-Administrador de la Imprenta Nacional en vista de los pedidos que se le hubieran hecho por el encargado del al-macen y con el V.º B.º de dicho Jefe.

12. El papel será reconocido á su presentacion en el establecimiento por personas competentes; y resultando admisible, pasará á los almacenes: en el caso de no serlo, se le devolverá al contratista, debiendo este reponer el papel desechado en el improrogable término de cuatro dias, como tambien el número de pliegos que regulten de ménos en las resmas, ó bien los defectuosos que aparecieren al abrirlas.

13. El rematante se obligará por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, á responder de cualquiera falta en lo estipulado. Si así no lo hiciere, perderá la cantidad depositada, dándose por rescindido el contrato, y se sacará ot a vez a pública subasta sin que tenga dorecho el contratista á reclamacion alguna.

14. Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar préviamente en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, la cual, aprovado que sea el remate, se aumentará hasta 10.000 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, como garantía del cumplimiento del contrato.

15. Si despues de adjudicado y aprobado el remate pasa-sen seis dias sin constituir el depósito de las 10.000 pesetas que se señala como garantía de este servicio, el contratista perderá las 4.000 pesetas del depósito preventivo.

46. Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificacion en sus condiciones ó exceda del tipo fijado en la condicion 5.ª, sera des-

17. Aprobado el remate y hecha la adjudicación por la Direccion, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento, de dos co-

pias simples y otra en papel sellado correspondiente para el Ministerio de la Gobernacion, y de los de echos de insercion en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en la Real órde de 20 de Setiembre de 1875.

18. Las muestras del papel que hayan servido de base para la subasta se custodician en la Administracion de la Impren-ta Nacional, firmadas y rubricadas por el Sr. Director-Admi-nistrador, el empleado que presencie la subasta, el Escribano público y el licitador en cuyo favor se hubiese adjudicado este

Madrid 25 de Abril de 1878.-El Director-Administrador, Baron de Córtes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., que vive calle de...., núm...., cuarto...., enterado del pliego de condiciones publicado en la Galeta de Madrid de.... y Boletin oficial de esta provincia, se compromete á entregar en la Imprenta Nacional todo el papel que se necesite para la impresion de dicha CACETA DE MA-DRID y del Boletin general de Ventas de Bienes nacionales con arreglo al pliego de condiciones, al precio de.... (en letra) cada resma, para lo cual acompaña carra de pago de la Caja general de Depósitos de 1.000 pesetas.

(Madrid, fecha y firma.)

PESOS FUERTES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 13 de Abril de 1878.

	A CONTACT		PESOS FUERTES.
	ACTIVO.		Tananaman and the Printer of Printer of Printers of Pr
Caia		2.906.424'14 48. 2 37'35 46.4′00	
	get A	4.394.637'35	
	Vencimientos hasta Oro	ON 110/00	7.300.758449
	Idem de tres á seis Billetes 2.542.33344	95.442.62	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	A más tienvo.	42.333 ¹ 4 8.537.745 ¹ 76	
Cartera	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100	46.445'50 68.500 44.666'67 46.919'51	
	cienda (Contrato unificacion de	43.541'08 43.440'44	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena	1,000,001,10	
Obligaciones pondientes de s	Con varias firmas	the second of the second of the second	22.273.74443
cobro	Con garantía de acciones	65.244'38	O LE GEOLL
Deudores y acreedores vario	osblica	*******	4 798 774 BR
Intoliconora de International I	/ Matanzas	00.000	1.011.210 40
Ë	Por capital (Cárdenas	00.000 00.000	3
	Santiago de Cuba 10	00.000	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	500.000	
Sucursales	Por billetes emitidos. Matanzas	985	
	D 4 0 4 100 4 100 4	15.380	
Branch .	Por garantias.—Contrato 23 Agosto 1875 Por varios conceptos	7.804 ⁶ 66 2.841.326 ⁹ 3	
Comisionados	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		3.364.511 ⁶ 2 32.862 ⁴ 6
Canitanía general			979 44449
Hacienda pública: Cuenta u	de la Hacienda		
Hegianda nública · Cuanta d	Préstamo en oroe anticipo sin interés		CH CCC 000/08
Acciones adjudicadas	**************************************		. 4.426.658'88 . 4.248 '85
Propiedades	MOVIIIario	8.489°25	
(Acciones del Banco Hispano-Colonial	74.750	
Gastos de todas clases.	InstalacionGenerales	54.743	318.842.71
Cases as votas cases	Generales	65.527.98	420.270 98

			89.961.98043
Capital	PASIVO.		. 8,000,000
Fondo de reserva	Don anonto dal Romao	**************************************	454.447'62
Billetes emitidos	Por cuenta del Banco	45.932.892.20 45.809.339.81	5
~	Oro	3.068.298'09	64.742.232'05
Cuentas corrientes	BilletesIdem del Tesoro	6 700 764:31	
	Oro.		9.786.262'42
Depositos sin interes	Billetes	788 480/86	
	Idem del Tesoro		4.187.967/91
Dividendos	Atrasados	26.405 29.924 25	
	Corriente: Núm. 43.—Oro	56.326'21 22.340	ទ័
		APAS BEGINSON A ABOVE AND AN AREA OF THE ANALYSIS AND ANA	78.666.25
Hacienda pública: Cuenta u Contrato de recaudacion de	nificacion de Deuda.—Capitales.—Billetes contribuciones	0 • E • G 1 0 • • • • • • • • • • • • • •	007 80975
Hacienda pública: Cuenta	Cuenta antigua	4.365.4803	
de garantías	Cuenta antigua	1.503.460 (
		Selection of California and Californ	- 1.555.4%0°00

	PESOS FUERTES.
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos. Corresponsales. Intereses por cobrar. Idem por liquidar. Ganancias y pérdidas.	2.478.302°97 3.788.964°83 422.575°94
Mutana 1 bararani	

89.961.980'43

MINISTE	RIO DE HAC	NDA.	Suppo		Recaudado hasta fin	Idem en	TOTAL.
Direction gener	al de Renta	ns Estancad	las.		do Marzo. Ptas. Cénts.	Abril. —— Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts
PRESUPUESTO DE 18 ota de la recaudación ob				El Barbero	34'80	»	24'3 31 '8
timbre de periódicos par	entaa en esta a la Penínsul	a, Antillas y	Filipinas.	El Avisador Universal. La Crónica de primera Enseñanza	31 '80 48'75	» 41'40	99°8
	Recaudado hasta fin	Idem en	TOTAL.	El Saco Ruso El Madrid Literario	29:25 26:40	n n	29.8
PENÍNSULA.	de Marzo. — Ptas. Cénts.	Abril. Plas. Cénts.	Ptas. Cénts.	La Historia Contempo-	20 40 49 80))))	264 499
Politicos.	2 400 000000	1 003. O 1103.		ránea ElBoletin de Institucion li bre de Enseñan a	13 80 44 85	″ 3'30	45'
a Correspondencia de España	40.684 32	4.303'89	44.988'21	La Revista y Locia-	11.00	3 00	10
Imparcial Siglo Futuro	32.263·92 8.579·85	3.532'80 874'50	35.796 [,] 72 9.451 [,] 35	cion mutua de cm- pleados de ferro-cer-	1 LUON		14
Diario Español Globo	8.482 :2 0 8.469	950'40 4.419	9.432'60 9.288	rilecLa Revista del Personal	14.25	u	14
a Fé Epoca	4.996°35 4.604°25	794'10 624	5. 790 . 45 5. 925 .2 5	de Ferro-carriles El Pencamiento	4440 42.90	» »	12
a Iberia Tiempo	4.º39'60 3.563'70	563'40	4,803 3.563'70	La Caja de Pandora La Crónica de la In-	44'40	n	.44
Populara Nueva Prensa	2.874 90 2.494 30	337'80 247'50	3.209'70 2.742	dustria El Contribuyente	40°50 9°90))))	$\begin{array}{c} 40 \\ 9 \end{array}$
a Políticaa Mañana	2.564'60 2.445'60	406.20	2.354·60 2.251·80	El Boletin del Ministe- rio de Ultramar	8.25	0.90	9
Tio Conejo	4.984.80 4.017.90	474 440'40	2.155'80 2.088	La Mosquita Muerta La Gaceta Agrícola	8'25 4 '9 5))	8 4
a Patria	4.743'45 4.703'70	29640 24060	2.039 [,] 55 4.944 [,] 30	El Boletin de Enseñan- za libre	3,30	3	3
os Debutesl Correo Militar	4.800	»	4.800	El Boletin de la Susti- tucion	3,30	»	3
l Solfeoa España	4.775'55 4.429'05	444'90	4.775°55 4.570°95	El CuetroLas Noticias de España	3'30 2'40	» u	3
l Cronista	4.355'40 4.225'80	438 '30 499'80	4.493'40 1.425'60	El Defensor de las Clases Pasivas	»	4'35	4
a Lealtad Española l Parlamento	962 · 40 809 · 40	65 '4 0 82'20	1.027' 80 894 ' 60	ses I asivas	43.974'69	1.678'05	45.652
l Pasellon Nacional Il Mundo Político	733'80 588'45	59'70 150	793′50 738′15		15.574 05	1.07003	10.00%
a Paz	654 წეე:70	64'2 0 45'90	718'20 546'60	ANTILLAS.	100	. 01	467
Il Correo de la Tarde. la Civilizacion Cató-	28395	"	283'95	La Epoca La Iberia	436 455	31 »	458 447
lica Il Clamor de la Patria.)) X	61'80 51'30	61'8 0 51'30	El Correo Tilita: La Co. respondencia Mi-	447'50	»	
Il Duende	45'75 »	37:80	45'75 37'80	litar El Siglo Futuro	332'50 280	40°E3	33% 320
20 1 0.2 doz 222123	144.697'29	15.669'69	160.366'98	El Boletin de la Guar- dia Civil	217	23	910
No políticos.		10.000 00	100.000 00	La Polítice El Pal ellon Nacional .	224 480 : 50	16	£24 19 6
El Guia del Carabirèro.	4.773'90	497'70	4.974460	El Boletin de Adminis- tracion Militar	455'50	n	455
El Boletin de la Guar- dia Civil	4.534.80	161,10	4.692,90	El Tiempo La Voz del Litoral	427°50 86	37	127 123
El Boletin de Pósitos El Consultor de A. un-	4.33440	150'60	1.484'70	Las Noticias de España La Las Itad Española	449 444	» »	440 444
tamientos El Memorial de Infan-	4.341'45	433'20	1.474'35	El Siglo Médico El Anfiteatro Ánatú-	74	8	82
teríaLa Correspondencia Mi-	985,95	446'40	4.102'35	micoLos Debates	16 58	6 690	69 58
lite	694:35 567:20	12 6 6 3	820 :35 630 :3 0	La Fé El Boletin general del	49.50	3	49
El Siglo M'dico El Magisterio Español.	529·95 531·30	55'20 49'80	58545 58440	CleroEl Boletin del Ministe-	36	» ,	36
El Boletin de Loterias v Toros	407'70		407'70	rio de Ultramar El Menorial de Caba-	26.50	3	26
La Gaceta del Noturiado La Correspondencia Mé-	314'85	36	350'85	lleria El Clamor de la Patria	45'50 "	5 ' 50 46	2/ 10
dica	284'85 484'80	33′60 420′90	318'45 302'70	El Genio Médico-Qri-	7.50		
La Gaceta de Registra- dores	274'20	28'50	299'70	rúrgico	7 7	»	,
El Genio Médico-Qui- rúrgico	298'50	»	298'50	El Boletin de Loterías y Teros	4.50	y	
El Boletin Oficial El Toreo	268'80 474'60	27 79'50	295.80 254.40	La Correspondencia Médica	3,20	v	;
La Consulta de Juzga- dos Municipales	150.30	75	225·30	El Duende	2 47780	186.80	3.66
El Anfiteatro Anató- mico,	475'50	20'40	495'90		3.477'50	486'50	0.00
El Memorial de Caba- llería	148'35		495.90	FILIPINAS. El Siglo Futuro	4.463	453	4.61
El Boletin de Adminis-		44'70		La Fé	409 296	68 49	47 31
tracion Militer El Boletin general del	[456°C)	. »	456'60	La Epoca	174	»	17
CleroEl Movimiento Econó-	450'60	»	450'60	La Correspondencia Mi- litar	423	»	12
mico El Boletin de Loterías	121'80	25'20	147	El Boletin del Ministerio de Ultramar	403 442	12	11 11
y Toros El Comercio Español	91'80 122'85	53'70 9'45	445 ' 50 432 ' 30	El Correo Militar El Boletin general del		,	
El Avisador Municipal. La Industria	96 41940	32:70	428'70 449'40	Clero El Correo de la Tarde.	67 4 9	ນ ກ ອກ	6 4
La Voz de la Caridad La Reforma Legisla-	462.50	э	402'30	La Voz del Litoral La España	» 24	37	3 9
La Revista de Haciendo	86,40	9.60	96 94 ' 80	La Lealtad Española. La Correspondencia Mé-	24	э .	2
El Anunciador Univer-	9640	19	8640	dica El Siglo Médico	$\frac{44}{9}$. 7 . 1	1 1
El Boletin Bibliográfico La Gaceta del Ministe	7740	3.42	80.25	-	2.855	297	3.15
rio fiscalLa Gacetilla	78'75	»	78'75 73'20	RESÚMEN.			-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1
El Fray Verás La Forma de primera	20/10	" 9 ' 15		RESUMEN. Para la Península	15 8.67 1 '89	17.347.74	176.01
Enseñanza. La Voz del Lito al	60,60		60.60	Para las Antillas	3.477'59 2.85 5	486 ' 50 297	3.66 3.45
La Revista de Correce	9468	40.95		-	1 65.004 '3 9	17.831.24	182.83
El Amigo La Cotización Oficial de	31,20	43:80) 45	***	200.0074 00	1UI NT	

Habiendo dejado trascurrir el tiempo prefijado en la Real órden de 43 de Marzo de 4876 sin que D. Manuel Piñon y Gaset, vecino de la ciudad de Barcelona, satisficiera á la Hacienda cantidad alguna por el impunto correspondiente á la rifa de dos carneror, para cuya celebracion fué autorizado por órden de 34 de Marzo del año últino, publicada en la Gaceta de Madrid del dia 5 de Abril signiente, esta Direccion general ha acondedo declarar caducada la empresada órdin, á tenor de lo que dispone la de 43 de Mayo ántes citada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 44 de Abril de 4878.—El Director general, Javier Cavestany.

Cavestany.

Habiendo dejado trascurrir el tiempo prefijado en la Real órden de 13 de Mayo de 1876 sin que el Ayuntamiento de Lumbier, en la provincia de Navarra, satisficiera á la Hacienda centidad alguna por el impuesto correspondiente á las rifas, para cuya celebración fué autorizado por Real órden de 13 de Diciembre de 1876, publicada en la GACETA DE MARIO del dia 29 del mismo, esta Dirección general ha acordado declarar caducada la expresada órden, á trost de lo que dispone la de 13 cada la exprezada orden, a timor de lo que dispone la de 13 de Mayo ántes citada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 23 de Abril de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general dé Instruccion pública, Agricultura é Industria

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del mes actual, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de e. planacion de terrenos del Hipódromo de esta Corte, bajo el presupuesto de 73.791.76.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante este centro directivo, en cayo local se hallan de manifiesto para coministrato de la coministratoria del cominist nocimiento del público el presupuesto, condiciones y p anos correspondientes.

Madrid 14 de Mayo de 1878.-El Director general, José de Cárdenas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 14 de Mayo.

Núm. 262 Felipe Guap.—Palma de Mallorca. Ildefonso Jareño.—Vallecas.
Inocente Avila.—Aranjuez.
Juan Suarez.—Lantero de S.
Jesús Diaz.—Sevilla.
Manuel Gras.—Vallecas.
Manuel Bringes. Vallecas.

Menuela Bringas.—Valnera. Manuel Gutierrez.—El Cano.

269 270 271 272 270 Pedro Rivera.—Candeleda. 271 Samuel Sec.—Fuencarral. 272 Valentin Conderon.—Pelencia. 273 Vicente Blanco.—Cale ayud.

Madrid 45 de Mayo de 1878. - El Administrador, Martin Botella.

Secretaria de la Capitania general de Marina del Departamento de Cáciz y de su Junta económica.

En cumplimiento de Real orden de 30 de Marzo último, se saca á pública subosta el suministro de hierro laminado fun-dido, pieras de cerrajería, laton, piezas elaboradas del mismo metal, bronce, acero, zinc, plomo, estaño y otros metales que puedan necesitarse en el Arsenal de la Carraca durante dos puedan necesitarse en el Arsenal de la Carraca durante dos años, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; habiéndose señalado por esta Junta para el remate, que ha de tener lugar ante la misma el dia 25 de Junio próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora de principiar el acto; redvirtiéndore que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en osta Segretaría de mi carra, para conocimiento de los ligitadores formates de la contra la co cretaría de mi cargo, para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados.

San Fernando 8 de Mayo de 1878.—José María Lazaga.

Contaduría de acopios del Arsenal de la Carraça.—Comandancia de Ingenieros del Departamento de Cádiz.— Precios tinos que se proponen por esta comandancia

Trouble in the free transfer and the free transfer and the free transfer and transf	
PRIMER LOTE.	
Hierros laminados ó forjados.	Pesetas.
Hierro forjado en cabillas, cuadrado y planchue-	
la, los 100 kilógramos	45
Idem id. de ángulo de T, rails, parrillas etc., id.	50
Idem id. en flejes, id	55
Idem id. en plancha de ménos de 5 milímetros	50
grueso, id	45
Idem id. id. de 5 id. y mayores, id	40
so, los 400 kilógramos:	45
De ménos de 250 kilógramos de peso	47
De 250 á 300	50
De 369 á 350	53
De 350 á 400	57
De 400 y mayores	91
De ménos de 125 kilógramos de peso	65
De 195 á 150 id	68
De 150 á 175 id	72
De 175 á 200 id	77!
De 200 á 225 id	85
De 225 á 250 id	93
De 200 y mayores id	402
Hier o en plancha labrada para pisos, id Idem en tubos para calderas de vapor, segun pe-	55
dido, id	60

	Pesetas		Pesetas.	The state of the s	Peseta
m en id. galvanizados, con tuercas y piezas de nion segun pedido, id	400	Asas para cajas, id	0,20	Idem de 56 id. y 5'83 id., núm. 14, id	45 46'5
segundo Lote.		Officiales de mar, id	2'25 2	Idem de id. y 6.54 id., núm. 16, id Idem de id. y 7.27 id., núm. 18, id	1849 2148
demaches, tornillos y otros efectos elaborados		Idem de 41 id. para id. id	4' 50 4	Idem de id. y 803 id., núm. 90, id	26'0. 19 '7
de hierro.		idem de 9 id. para id. id	0.75	Idem de 62 id. y 654 id., núm. 16, id Idem de id. y 727 id., núm. 18, id	23'7
rro en remaches de ménos de 2 centímetros	90	Idem de 7 id. para id. id	0'75 0'70	Idem de id. y 8'03 id., núm. 20, id	2849 330
e largo, los 400 kilógramos m en id. de 2 centímetros y ménos de 4, id.	70	I Idem de 5 id para id id	0'70	Idem de 75 id. y 7'27 id., núm. 48, id	2717
m en id. de 4 id. y mayores, id n en estoperoles, id	60 80	Candados de id. id. charolados de llaves diferentes de 70 milímetros para escotillas y pa-	**	Idem de id. y 8.03 id., núm. 20, id	32'2' 37'6
n en clavos de ménos de 2 centimetros lar-	1 40	ñoles, id	2.50	Idem de id. y 9.60 id., núm. 24, id	43 [,] 3 4 [,] 2
o, id m en id. de 2 id. y ménos de 5, id	440	Cerraduras para cámaras, pomo y picaporte de 15 centímetros id	12	Argollas huecas para cortinaje de cámaras, una. Pasadores de 70 milímetros, id	1'5
m en id de 5 id. v menos de 10, 10	90 70	Idem para alacena de 60 milimetros, id Idem para cajon de 80 id., id	2'50 2'50	Idem de 100, id	2 2'5
m en id. de 40 id. y ménos de 45, id m en id. de 45 id. y menos de 20, id	60	Idem de aldabon de 12 centimetros para caja		Tiradores dobles con pernos de laton y pomo de	
m en id. de 20 id. y may res, id m en id. galvanizados de ménos de 3 centi-	50 470	de Oficiales de mar, id	3'50 3	cobre, id	2'5 2
otrog id		Idem de pestilleras de id., id	3450 8450	Metal Mouth en cabillas etc., los 400 kilógramos.	300 250
n en id. de 3 á 40, idn de 40 id. y mayoros, id	430 400	Idem de puertas de edificios de 24 id., id Ganchos de 14 id. para cois, con rosca de ma-	0.00	Brace en cabilla, cuadrado y planchuela, id Idem en clavos de 20 á 22 milíneanos, id	260
n id, de ala de mosca de menos de 3 larzo,	90	dera v tuerca de hierro, id	0.20 0.20	Idem en id. de 30 á 32 id., id	255 250
n en id. de 3 id. y mayores, id	80	Pasadores de 70 milímetros, id	1	Idem en id. de 5 centímetros y mayores, id Idem en aldabillas de piquillos de 40 milíme-	
n en tachuelas de ménos de 4 id. largo, id	420 460	Idem de 140 id., id	4.20 0.20	tros, una	0'3' 0'4
n en id. de 1 id. y meno es de 3, id n en puntas de París de ménos de 2 centi-		Pestillos de 10 id., id	0 00	Idem en id. id. de 60 id., id	0.2
etros largo, id	420 90	Hierro en lingotes para fundir, y tubos de hierro		Idem en id. id. de 70 id., id	0.8 0.8
n en id. de 2 á 4, id n en id. de 4 á 8, id	70	fundidos para cañerias.		Idem en id. de retenida de 80 id., id	4
en alambre de 000 hasta el núm. 5, id	80 65	Hierro en lingotes para fundir, los 100 kiló-	43	Idem en asas, id	2.5
n en id. del 6 al 42, id n en id. del 43 al 48, id	69	gramos	2 0	metros, id	0.5
n en id. del 19 al 24, id n en id. del 25 al 30, id	55 50	CUARTO LOTE.		Idem en id. id. id. de 45 id., id	0°2 0°4
en muedes de alambre galvan do, id	240	Latones y piezas de idem.		Idem en id. id. id. de 30 id., id	0.2
en tor illos de rosca para mader de 42 milímetros largo y 2 id. diámetro,		Laton en cabilla, cuadrado y planchuela, los	250	Idem en id. id. id. de 40 id., id	0°7 0°8
m 9 la g. 11888	1	160 kilógramos	255	Idem en id. id. id. de 70 id., id	4 4 %
de id. y 2.60 id., núm. 3, 10	1	Idem en plancha de ménos de 1 milinietro de	260	Idem de id. id. id. de 90 id., id	44
de id. v 2.94 id., núm. 5, 10	1	grucso, id	255	Ide.a en id. id. id. de 440 id., id	2 0'8
de id. y 322 id., num. 6, id	1'20	Idem en id. de 2 id. y mayores, id Idem en tubos para calderas de vapor ú otros	250	Idem en grifos para uniones de cañería de 6 mi-	
de 48 id. v 2°30 id. núm. 5, 10	1	mang id	300	límetros d'ámetro interior, id	3.5 6
de id. y 2'60 id., núm. 4, id	1	Idem en remaches de ménos de 2 centimetros largo, id	300	Idem en id. de 18 id., id	7'5
de id. y 3'22 id., núm. 6, id	1'10 1'20	Idem en id. de 2 id. v mayores, id	280 290	Idem en id. de 2^4 id., id	9'5 4
de id v 3'84 id., num. o, 10	1'30	Idem en estoperoles, id	290 330	Idem en id. de id. de 12 id., id	7
de 48 id. y 260 id., núm. 4, id		Idem en id. de 4 id. v ménos de 3, id	340 330	Idem en id. de id. de 48 id., id	40. 45
de id v 3'22 id., núm. 6, 10	1,20	Idem en puntas de París de menos de 2 id., id. Idem en id. de 2 id. y ménos de 4, id	300	QUINTO LOTE.	4 .
de id. y 3'53 id., num. 7, id	4'30 4'35	Idem en id. de 4 id. y menos de 8, id	280 270	Aceros.	
do id v MA i id num. 9. 10	4'40 4'30	Idem en id. de 8 id. y mayores, id Laton en alambre de los números 000, 00, 0		Acero de vejiga, 10s 409 kilógramos	100
de 21 id. y 2'91 id., num. 5, id	4.35	hasta el 5, id	29 0 275	Idem fundido ó forjado en barras, segun se pida, idem	200
de id. y 3'33 id., núm. 7, id	• 4·40 4·45	Idem en id. del 43 al 48, id	270	Idem de alambre de 0 hasta el núm. 5, id I ³ m de id. del 6 al 12 id., id	235 220
de id. v 446 id., núm. 9, 10	4.50	Idem en id. del 49 al 24, id	265 260	Idcm de id. del 43 al 48 id., id	215
de id. y 448 id., núm. 10, id de 25 id. y 3428 id., núm. 6, id	4 '60 4 '40	Idem en tela metálica de menos de 0°5 milime-	5 00	Idem de id. del 49 al 24 id., id	210 205
de id v 353 id., núm. 7, 10	1'50 1'56	tros de marca, id	4 CO	SEXTO LOTE.	200
de id. y 3'84 id., núm. 8, id	4.61	Idem en il. de 1 á 2 id., id	350 330	Estaño, plomo y zinc.	
de id. v 4:48 id., núm. 40, 1d.,	1 '71 1'86	Idem en id. de 2 id. y mayores, id	000	Zinc en tela metálica, los 100 kilógramos	300
de id. y 4.84 id., núm. 44, idde 34 id. y 3.53 id., núm. 7, id	4.65	milímetros largo y 2 milímetros diámetro, número 2, la gruesa	1.87	Idem en galápagos, id	70
de id. y 3'84 id., núm. 8, id	4'75 4'90	Idem de id. y 2.30 id., núm. 3, id	1'87	grueso, id	120
de id. v 4'48 id., núm, 10, 10	2	Idem de id. y 2.60 id., núm. 4, id	4'87 4'07	Idem en id. de 4 á 2 id., id	405 95
de id. y 481 id., núm. 41, id	2'10 2'20	Idem de id. v 3°22 id., núm. 6, id	249	Idem en id. de 4 y mayores, id	90
de 37 id. v 3'84 id., núm. 8, 10	2 2'20	Idem de id. y 3'53 id., núm. 7, id	2'50 2'08	Idem en clavos menores de 2 centímetros de lar- go, id	120
de id. y 446 id., núm. 9, id de id. y 448 id., núm. 40, id	2.40	Idem de id. v 2'60 id., núm. 4, id	2.08 2.29	Idem en id. de dos y mayores, id	120 45
de id. y 4'81 id., núm. 11, id	2 '60 2'80	Idem de id. y 2.91 id., núm. 5, id	2.50	Idem en plancha de ménos de un milímetro de	
de il. y 544 id., núm. 42, id de id. y 548 id., núm. 43, id	3.02	Idem de id. y 3'53 id., núm. 7, id Idem de id. y 3'84 id., núm. 8, id	2,80 3,02	grueso, id	55 50
de id. y 5'83 id., num. 44, id	3 '30 2 '50	I Idem de 48 id. v 2.60 id., núm. 4, 1d	2,89	Idem en id. de 2 y mayores, id	48
de 41 id. y 4'48 id., núm. 10, idde id. y 4'81 id., núm. 11, id	2'70	Idem de id. y 2°91 id., núm. 5, id Idem de id. y 3°22 id., núm. 6, id	2'50 2'81	Idem en tubos, idEstaño en galápagos, id	55 250
de id. y 5'44 id., núm. 42, id	3 3435	Idem de id. v 353 id., núm. 7, id	3'42	Idem en barretas, id	270
de id. y 5'83 id., núm. 14, id	3'75	Idem de id. y 3.84 id., núm. 8, id Idem de id. y 4.46 id., núm. 9, id	3'33 3'75	SÉTIMO LOTE.	
de id. y 648 id., núm. 15, id de id. y 654 id., núm. 16, id	4′20 4′60	Idem de 24 id. y 2'91 id., núm. 5, 1d	3^444 3^444	Soldaduras fuerte y de plata, plata quemada, hojas de lata y metal friccion.	
de 50 id. y 544 id., núm. 12, id	3'35 3'75	Idem de id. y 3°22 id., núm. 6, id Idem de id. y 3'53 id., núm. 7, id	3'75	Metal antifriccion, kilógramo	8
de id. y 5'48 id., núm. 13, id de id. y 5'83 id., núm. 14, id	445	Idem de id. y 3'84 id., núm. 8, id Idem de id. y 4'16 id., núm. 9, id	446 458	Soldadura fuerte, id	$\begin{array}{c} 3 \\ 450 \end{array}$
de id. y 6'18 id., núm. 15, id	4 ′50 5	Idem de id. v 448 id., núm. 10, id	540	Idem de plata, idPlata quemada, id	450 450
de id. y 729 id., núm. 18, id	5.90	Idem de 25 id. y 3'22 id., núm. 6, id Idem de id. y 3'53 id., núm. 7, id	3'44 3'75	CAJAS DE HOJA DE LATA PARA EL CARBON VEGETAL.	
de 36 id. y 5'83 id., núm. 14, id de id. y 6'48 id., núm. 15, id	4'50 5	Idem de id. v 3'84 id., núm. 8, id	4'16	Con 225 hojas la caja.	
de id. y 6.54 id., núm. 16, id	5.20	Idem de id. y 4'46 id., núm. 9, id	4 '58 5'1 0	Marca IIIC, diámetro 0.322×0.240 metros, á	45"
de id. y 727 id., núm. 48, id	6 '5 0 7'4 0	Idem de id. y 4'81 id., núm. 11, id	5.62	Idem IIIX, id. id., é	56 67
de 62 id. y 6'54 id., núm. 16, id	5'80 6'90	Idem de 34 id. y 3.53 id., núm. 7, id Idem de id. y 3.54 id., núm. 8, id	4 '48 5	Idem IIIXXX, id. id., á Idem IIIXXXX, id. id., á	78 89
de id. y 7.27 id., núm. 48, id de id. y 8.03 id., núm. 20, id	8	Idem de id. y 446 id., núm. 9, id **	5.2	Idem IIC, id. 0.336×0.247 , 4	41
de id. y 8'81 id., núm. 22, id	940 925	Idem de id. y 4'48 id., núm. 10, id Idem de id. y 4'81 id., núm. 11, id	6'14 6'77	Idem IIX, id. id., á Id^m IIXX, id. id. á	59 ^{.9} 71
de 75 id. y 7'27 id., núm. 48, id de id. y 8'03 id., núm. 20, id	10'75	Idem de id. y 5'14 id., núm. 12, id	7450	Idem IIXXX, id. id., á	84
de id. y 8'81 id., núm. 22, id	12'50 14'50	Idem de 37 id. y 3.84 id., núm. 8, id Idem de id. y 4.46 id., núm. 9, id	5.83 6.45	Idom IIXXXX, id. id., á Idem IC, id. 0'356×0'254, á	92 50
de id. y 9.60 id., núm. 24, id	43'25	Idem de id. y 448 id., núm. 10, id	7.49	Idem IX, id. id. á	62
de id. y 8 81 id., núm. 22, id	45 ′50 47	Idem de id. y 4'81 id., núm. 41, id Idem de id. y 5'14 id., núm. 12, id	7 91 8'75	Idem IXX, id. id., á	74 78
de id. y 9'60 id., núm. 24, id de id. y 40'39 id., núm. 26, id	1 9	Idem de id. y 548 id., núm. 13, id	9.69	Idem IXXXX, id. id., á	86
de 400 id. y 8.81 id., núm. 22, id de id. y 9.60 id., núm. 24, id	46°25 48	Idem de id. y 5'83 id., núm. 44, id	4 0'73 8'23	Con 100 hojas la caja.	
n de id. y 40'39 id., núm. 26, id	18 20	Idem de id. y 4'81 id., núm, 11, id	9.06	Marca DC, diámetro 0'452×0'347 metros, á Idem DX, id. id., á	47 56
ro en tornillos con caleza de lator para cerduras, al precio de los anteriores con el		Idem de id. y 5'44 id., num. 42, id	10 11'04	Idem DXX, id. id., á	64
mento del 20 por 400.		Idem de id. y 5'83 id., núm. 44, id	1 2'19 13'4 4	Idem DXXX, id. id., á	72 79
Herrajes y piezas de cerrajería de hierro		Idem de id. y 6'54 id., núm. 16, id	14 '79	Con 200 hojas la caja.	10
ayatas de clavadizo, una	042	Idem de 50 id. y 5'44 id., núm. 42, id Idem de id. y 5'48 id., núm. 43, id	11'25 12'39	Marca SDC, diametro 0.312×0.280 metros á	75
"Julus de Chivadiza. Illa	U LA	g amount the arts of the arts altitle Let there exists as a			
u ue taplero, id	0.20	Idem de id. y 5'83 id., núm. 14, id	13'64	Idem SDX, id. id., á	84 92
m de tablero, id m de cristal, id labillas de piquillo, id m de retenida, id		Idem de id. y 5.83 id., núm. 14, id	13 ⁶ 4 15 16 ⁴ 5	Idem SDX, id. id., å	93 100 108

de hojas. Arsenal de la Carraca 22 de Enero de 1877.—An co.—Es copia.—C. I.; J. Fernandez Olazarra.—Es María Lazaga. Contaduría de acopios del Arsenal de la Callacion demostrativa del consumo probable de un efectos que á continuacion se expresan, y se com pliego de condiciones de esta fecha, la cual se form de lo que dispone la Real órden de 21 de Agosto del	RRACA.— o año de aprenden	Re- los en
DESIGNACION LE LOS EFECTOS.	Consur probable un añ	e de
Hierro forjado en cabilla, cuadrado y planchuela, kilógramo Idem forjado de ángulo de T, rails y parrillas, id. Idem forjado en flejes, id Idem id. en planchas de ménos de cinco milímetros de grueso, id. Idem id. id. de cinco id. y mayores, id. Idem id. id. para calderas, marca Best Best de Staffordshire ú otra equivalente, de dos ó cuatro milímetros, id Idem id. id. para id., id., de cinco ó siete, id Idem id. id. para id., id., de ocho ó 40, id. Idem id. id. para id., id., de 44 á 43, id. Idem id. id. para id., id., de 44 á 46, id Idem id. id. para id., id., de 47 á 49, id. Idem id. id. para id., id., de 47 á 49, id. Idem id. id. para id., id., de Lowmoor ú otra equiva-	414.300 45.400 4.700 4.900 58.400 4.500 400 400 400 250	
lente, de 8 à 40, id Idem. id. para id., id., de 44 à 43, id Idem id. para id., id., de 44 à 46, id Idem id. id. para id., id., de 47 à 49, id Idem en plancha labrada para pisos, id Idem en tubos para calderas de vapor, número Idem en id. galvanizados, con tuercas y piezas de union, id SEGUNDO LOTE.	650 550 550 550 43.300 450	din en e
Remaches, tornillos y otros efectos elaborados de hierro. Hierro en remaches de ménos de dos centímetros, kilógramo	650 2.5(2) 5.9(0) 46 200 880 3.300 5.350 4.200 3.150 60 4.6(2) 5.9(2) 40 4.030 50 250 60 420 300 650 60 420 30 27 90 2.700 4.600 5.200 5.200 670 50	
Idem en id. id. de 100 id., id. Idem en id. con cabeza de laton para cerraduras, idem Herrajes y piezas de cerrajería de hierro. Alcayatas de clavadizos, número. Idem de tablero, id. Idem de c istal, id. Aldabillas de piquillos, id. Idem de retenida, id. Asas para cajas, id. Bisagras de 16 centímetros largo para cajas, id. Idem de 14 id. id., id. Idem de 14 id. id., id. Idem de seis id. id., id. Idem de cinco id. id., id. Idem de candados de id. charolados, id. Cerr duras para cámaras, id. Idem para alacenas, id. Idem para aldabon, id. Idem para aldabon, id. Idem de acete, id. Idem de puertas de edificios, id. Ganchos de 14 centímetros para cois con rosca de madera y tuerca de hierro, id. Pasadoves de 70 milimetros, id. Idem de 100 id., id.	800 900 1.200 540 430 430 15 10 120 120 15 6CD 230 250 250 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40	

DESIGNACION DE LOS EFECTOS.	Consumo probable de un año.
Pestillos de 70 id., id	40
Hierros en lingotes para fundir, y tubos de hierro fundido para cañerías.	
Hierro en lingotes para fundir, kilógramo Idem en tubos fundidos para cañerías, id	30.500 2.000
CUARTO LOTE. Latones y piezas de id.	
Laton en cabilla cuadrada y planchuela, kiló- gramo	670° 420°
Idem en plancha de ménos de un milímetro de grueso, id	320 630:
Idem en id. de dos id. y mayores, id	4.250 4.280
kilógramo Idem en id. de dos centímetros y mayores, id Idem en estoperoles, id	50 400 50
Idem en treliuelas de ménos de un centímetro, id. Idem en tachuelas de un centímetro y mayores de tres, id	40 45
metros, id	20 20
Idem en id. de id. de cuatro y ménos de ocho, id. Idem en id. de id. de ocho y mayo es, id	30 20 750
Idem en id. del 6 al 12, id	780 420 60
Idem en id. del 25 al 30, id	20
Idem en id. de 0'50 á un milímetro, id	25
Idem en tornillos, rosca de madera, de 42 milimetros, número Idem en id. de 45 id., id	4.650 6.820
Idem en id. de 48 id., id	48.050 28.750
Idem en id. de 31 id., id Idem en id. de 37 id., id Idem en id. de 44 id., id.	24.000
Idem en id. de 50 id., id. Idem en id. de 56 id., id. Idem en tornillos de 62 id., id.	46.300
Idem en id. de 75 id., id	3.060 220 2.950
Idem de 140 id., id. Tiradores dobles con pernos de laton y pomo de cobre, id.	
Idem id. con id. id. y pomo de cristal, id Metal Mouth en cabilla etc., kilós ramo Bronce en cabilla, cuadrado y planchuela, id	25 4.000 460
Idem en clavos de 20 á 22 milímetros largo, id Idem en id. de 30 á 32 id., id Idem en id. de cinco centímetros y mayores, id	4. 33 0 7.490 200
A'dabillas de piquillo de 40, número Idem de id. de 50 id., id Idem de id. de 60 id., id	80
Idem de id. de 70 id., id	12 0
Asas, id Bisagras con pernos de laton de 12, id Idem con id. de id. de 15, id	440 20
Idem con id. de id. de 20, id	95 220 220
Idem con id. de id. de 50, id	260 460 1.200
Idem con id. de id. de 410, id	130 330 340
Bronce en grifos para uniones de cañerías de seis milímetros diámetro interior, id	50
Idem en id. de 48 id., id	
Idem en id. de 12 id., id	50
QUINTO LOTE. Aceros.	
Acero de vejiga, kilógramo	7.650 6.730 6.730
Idem id. id. del 6 al 12, id	25 50 20
Idem id. id. del 25 al 30, id	10
Estaño, plomo y zinc.	40
Idem en galápa, os, kilóg. amo	2.000 340 41.650
Idem en id. de dos á cuatro id., id	3.630 4.000 200
Idem en id. de dos id. y mayores, id	300 760 8.640
Idem en id. de dos id. y mayorcs, id Idem en id. de uno y dos id., id Idem en tubos, id	21.300 20.480 90

2.000
2.000 3. 54 0
50 250 3 2.500 3.500 4.050

Centaduría de acopros del Arsenal de la Carraca.—Pliego «de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de hierro laminado, fundido, piezas de cerrajería, laton, piezas elaboradas del mismo metal, bronce, acero, zinc, plomo, estuño y otres mitales que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años, redactado con arreglo á lo que dispone el acuerdo del Almirantazgo de 9 de Marzo de 1872, y modificado en virtud de lo dispuesto en Real órden de 30 de Marso último.

Fernandez y Olazarra.—Es copia.—José María Lazaga.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª El suministro se divide en siete lotes, cuya distribucion avarece en la relacion de los precios tipos que es unida.

Para mayor facilidad de la contratación, cada lote podrá ser objeto de una contrata separada, si bien un mismo licia-der puede extender sus proposiciones á uno, dos ó más lotes, ó á todos ellos si así le con iniese.

3. Los lingoues de hierro colado estarán bien fundidos y

limpios de alens, escoria u otra cualquiera materia. Tend an todos el nombre y marca de la fábrica de que provengan, siendo desde luego descenados los que no llenen esta condicion, no tengan formas regula es ó dejen de reunir algunas de las cir-cuastancias expresadas. Igualmente se desceharán desde luego los lingotes de fundicion blanca ó jaspeada. Para probar la tenacidad de la fundicion se fundirán algunas barras, que se co-locarán sobre dos soportes di-tinos, 50 centímetros el uno del otro, y cargandolos en el centro hasta que rompan, se anotorá la flecha y peso que de ermino la rotura, debiendo haber so-portado la barra 480 kilógramos por centimetro cuadrado de seccio, para que el hierro sea de recibo.

Para apreciar el grado de fluidez de la fundicion se fundi-

rán algunas poleas, curos rayos deberan sacar las aristas perran algunas poleas, cu os rayos deberan sacar las aristas perfectamente limpias; se fundirán igualmente algunas barras cuadradas de cinco milímetros de lado, en la que debe trabajarse con facilidad empieando el buril, la lima y el torno; la rotura de las barras fundidas debe plesentar un grueso fino y uniforme del color gris os uro en toda su extension.

En la segunda fusion los hierros deben conservar las mismos deben conservar las mismos desendados de la color de trabaja de conservar las mismos de la color de trabaja de color de la color

mas prepiedades de tenacidad, color etc. ue en la primera.

4. La cabilla cuadrada y planchuela de hierro forjado serán de hierro de superior calidad, bien laminado, desechándose desde luego las barras que no llenen esta condicion ó no ofrezean el mismo gruezo de un expremo al otro, así como los que presenten en sus caras algunos de los defectos conocidos bajo los nombres de escamas, grie as y ampollas, que sólo se tolerarán cuando sean de corta cantidad. Se desecharán asimismo las barras que propieta cantidad. Se descenaran asimismo las barras que propieta grietas en sus aristas ó en direccion normal á su eje longitudinal; las que no tengan sus extremos ó tapas bien cortadas, ó presenten en sus caras marcados indicios de la superposicion de las capas ó malas soldaduras de las mismas. La comision encargada del reconocimiento designará en número de barras de cada clase que en ada contrata doban sometavas é las prunhas signienta que

mento designara el numero de barras de cada clase que en cada entrega deban sometorse á las pruebas siguientes, que tendrán lugar para asegurarse de la buena calidad del hierro.

Pruebas en frio.—Para conocer el grano ó testura del hierro se hará una incision en las barras por un solo lado, y se romperán las barras á colpes de 1.18. tillo da los en un mismo sentido. Para conocer la resistencia del hierro romperán las barras incision de pinguna dese hagia do para de para ras sin incision de ninguna clase, haciendo uso de una mandarria ó martillo de peso de 42 kilógramos para las barras gruesas ó mayor de 40 milímetros de diámero, y de ocho kilógramos para las de 40 milímetros de diámetro y menores; en esta prueba se doblarán las barras en uno y otro sentido hasta formar ángulo recto, y no deberán romperse sino despues de dobladas y enderezadas lo ménos tres veces; la seccion de rotura no deberá ser limpia, sino tener la apariencia de una desgajadura presentando pervios solamente en la seccion. Para kilógramos por milímetro cuadrado de seccion, y el alargamiento de las barras sera cuando ménos de un 10 por 100.

Pruebas en caliente.—Se calentarán las barras hasta el blanco, y despues de darles algunos golpes se doblarán en ángulo recto; se formará en seguida otro ángulo recto en sentido inverso, y así sucesivemente hasta que se separe completamente el pedazo: cuando por prime a vez se ponga recta la berra, no deberá haber roto en lo interior del ángulo sino la tercera

parte de su espesor.

Esta rotura debcrá presentar el aspecto de una desgajadura, y no ser limpia ni regular. El extremo de esta barra no debe separarse sino despues de haber formado por lo ménos tres veces el ángulo recto y cuando el hierro haya tomado el color rojo oscuro. Esta prueba no debe practicarse en los cuando el hierro de más de 60 milimatura de lado y con les achilles color rojo oscuro. Esta prueba no debe practicarse en los cuadradillos de más de 60 milímetros de lado y con las cabillas que tengan más de 70 milímetros de diámetro. En una barra calentada hasta el blanco se abrirán en sus extremos dos agujeros, cuyo diámetro será para las planchuelas de los dos tercios de su ancho y para el cuadradillo y la cabilla de los tres cuartos: la cabilla se aplactará para la prueba en un tercio de cuartos; la cabilla se aplastará para la prueba en un tercio de su diámetro, y la distancia entre los agujeros será igual al diámetro de los mismos. El primer agujero deberá encontrarse de la extremidad de la barra á una distancia igual á vez y media su diámetro. Se considerará la barra de buena calidad si no se hiende ni grietea de una manera sensible, aun cuando si no se hiende ni grietea de una manera sensible, aun cuando al practicarse el segundo agujero el color del hierro sea rojo oscuro. La anterior prueba puede hacerse con los hierros de todas menas, y deben practicarse en las cabillas de ménos de 70 milimetros de diámetro, en los cuadrados de 60 milimetros de lado y en las planchuelas de 60 milimetros de espesor con sólo calentar las barras una vez, y pera los hierros de meroyores dimensiones se calentarán las barras dos veces. En los cuadrados y cabilla se harán los aguieros en los dos extremos cuadrados y cabilla se harán los agujeros en los dos extremos de las barras, teniendo cuidado de hacer los de un extremo en sentido perpendicular á los del otro.

Para conocer si el hierro es suceptible de soldarse bien, se romperá una barra por el centro y reunirán en seguida los dos pedazos por medio de una calda ó soldadura; hecho esto, se dejará enfr:ar y se rom erá por el sitio de la calda á golpes de martillo, sin hacer incision de ninguna clase. El hierro se considerará de buena calidad si en la rotura presenta la misma apariencia que ántes de soldarse y la tenacidad de la barra no ha disminuido la sexta parte, lo que se puede comprobar con la prensa hidraúlica. Las dimensiones de la cabilla de la parte de la cabilla de la parte los giguientes l'inicuadradillo y planchuela variarán entre los siguientes límites: la longitud será cuando ménos de cuatro metros, siempre que el peso de la barra no pase de cinco kilógramos; y cuando el peso de la barra no pase de eines knogramos; y edando el peso de la barra sea mayor, su longitud será mayor de tres metros. El diámetro de las cabillas, lo mismo que el lado del cuadrado, será desde ocho á 400 milímetros; la planchuela variará desde 40 á 450 milímetros de ancho y desde ocho á 50

de grueso. 8.º El hierro en flejes será maleable; doblara con facilidad en todos sentidos sin romperse ni agrietarse, y sus gruesos serán proporcionados á los anchos de que se pidan.

6. La planchuela de hierro y los hierros de ángulo y de T

podrán ser elaborados indistintamente con lingotes de primera fusion de proced neia nacional ó extranjera. Las planchas estaran perfectemente laminadas; las superficies han de ser planas y lisas, sin que presenten grietas, hendidu as, escalhas, vejigas ó cualquier otro defecto de laminacion. Su espesor ha de ser uniforme en todalla extension, y no se han de notar tampoco en su seccion capas superpuestas que acusen una soldadura imperfecta. Los lados y cantos de las planchas nan de ser lisos y rectos, cortados á escuadra y sin falsa alguna en los ángulos.

La resistencia y calidad de las planchas han de ser iguales por lo ménos á las de la marca inglesa Best Best Staffordshire; y para asegurarse de estas circunstancias se podrá hacer las pruebas comparativas que se estimen conveniente, ya sean en frio, ya en caliente, bien con planchas enteras écon tiras ó producos de planchas

pedazos de plancha.

Como indicaciones generales que deben tenerse presentes al hacer el reconocimiento, se advierte que las planchas han de conservar despues de recalentadas ó recocidas la misma resistencia y calidad que ántes de dicha operacion, y además soportar las pruebas siguientes:

Aplomarse, doblarse, agujerearse, cortarse y remacharse en frio sin que presenten grie as y hendiduras. El doblado se hará con los cilindros ó m quina de doblar planchas, y con el aplanedor con estampas sobre un moide ó mesa de fundicion; el agujereado con punzon mecánico, practicando taladros ó agujeros, cuyo diámetro y disposicion variarán con el espesor de las planchas en la forma siguiente: para las planchas desde uno á cinco milímetros de grueso, el diame ro de los agujeros será igual á tres veces el grueso de la plancha; para las planchas de cinco á 40 milímetros de grueso, ámbos inclusive, el diámetro de los agujeros será igual á dos veces el grueso de la plancha respectiva, y desde 40 milímetros en adelante los agujeros tendrán un diámetro igual á vez y media el grueso de las planchas. Para todas las planchas los agujeros esta án situados ó tendrán de claro libre tres diámetros, y los rebordes ó distancias que mediarán entre los lados ó cantos de las planchas y la circunferencia de los agujeros serán iguales á los gruesos respectivos de las planchas. Los cortes se harán con tijeras mecánicas, separando tiras,

tanto en la direccion del laminado de las fibras como perpendicularmente à estas, y su ancho puede como mínimo ser igual à vez y media el grueso de la plancha para la de tres milímetros en adelante. En caliente podrán hacerse tambien como pruebas en las planchas destinado a buques y calderas de vapor, doblar ó acodillar er ángulo recto los lados ó cantos de las planchas, conservando la esquina ó poniéndola en forma de arco de círculo. En las planchas de tres milímetros para abajo deberá practicarse en frio esta operación, y para las que se destinan á calderas, cubos etc. se harán con ellas en caliente casquetes esféricos y cubos ó bases de fondo plano y circular de ménos de 30 centímetros de diámetro, cuyos bordes se doblarán á ángulo recto con dicho fondo, formando de esta suerte los lados del cubo, debiendo tener por lo ménos cinco

centímetros de altura.

Para probar la resistencia de las planchas, se cortarán tiras del ancho y largo suficiente, tanto en la dirección del laminado de las fibras como en el trasversal ó perpendicular á esta. Dichas tiras se probarán con la prensa hidráulica ó aparato destinado á este fin, debiendo resistir en el primer caso, esto es, en el laminado de la fibra, 3.450 kilógramos por centimetro cuadrado de seccion; en el segundo caso, 2.680 kilógramos para la misma seccion. Los hierros de ángulo y de T deberán reunir las mismas condiciones buenas de laminado y resistencia que se han indicado para las planchas.

Los cortes de las barres serán á escuadra, limpios y sin rebabas. Las barras serán susc publes de agujerearse en la formaltambien indicada para las planchas, haciéndose los agujeros en frio y en el medio de las caras planas sin que prezenten grietas ni hendiduras de los Jordes de los agujeros hácia fuera. En calien e deberán poderse soldar las barras con perfeccion, acodillarse y doblarse n forma circula. una de las caras,

manteniéndose la otra plana, y volverlas á su posicion primitiva sin que aparezean grietas ni hendiduras.

Los hierros de ángulo hechos con retal de Lowmoor ú otro hierro equivalente en calidad se someterán á pruebas más fuertes, debiendo ser susceptibles de acodillarse y doblarse en la forma más p. onunciada que exige la construccion de buques y la de calderas de vapor. En los hierros de T con nervio en la parte inferior, destinados para los baos, deberá poderse hacer en caliente á sus extremos una incision en el medio de la cara que lleva el nervio, separándolo despues de la cara que forma la T, y en el espacio triangular que resulte vacío se soldará una pieza de hierro que pueda servir de union al bao con el costado en la forma que se practica con las curvas de hierro y los baos de madera, quedando el nervio ó costilla como bragado de esta especie de curva.

En la operacion las barras de hierro de T no han de pre-

sentar grietas, hendiduras ni defectos de soldadura. Cuando las necesidades del servicio no exijan que las planchas tengan dimensiones exactas y precisas, circuist neias que se anotarán en el pedido que se haga, se concederán en los anchos y largos una tolerancia de 2 por 400 en más ó en

ménos á los pedidos. Para los gruesos no habrá tolerancia alguna, y serán preci-

samente los que se indiquen en el pedido.

Los hierros de ángulo podrán tener la seccion de lados iguales ó desiguales, y en ámbos casos las caras paralelas ó en disminucion. Los largos de las barras podrán ser hasta ocho metros; los gruesos tomados en el arranque del arco del círculo del vértice interior del ángulo si son en disminucion, y en la mitad del lado si son de caras paralelas, podrán va. iar desde nueve á 19 milímetros. Las dimensiones de los lados podrán ser hasta 130 milímetros; pero si la Marina necesita hierros de ángulo de 250 milímetros per 90 por 12, deberá hacerlos el con-tratista; los hierros de T de forma y dimensiones ordinarias son de muy escaso consumo; los más usados son los hierros

de T con nervio ó costilla en la parte baja de la rama vertical, cuyas dimensiones máximas podrán ser de 200 milímetros por 140, por 12 de grueso, y largo hasta 45 metros.

7. La clavazon de hierro deberá estar fabricada con carbon vegetal, y ser iguat en forma y dimensiones á los modelos existentes en el almacen general. Los clavos de hierro, tanto galvanizados como sin galvanizar, variarán entre 70 á 325 milímetros de largo, debiendo unos y otros satisfacer á las condiciones siguientes: segun las dim asiones y formas que tengan los clavos y el uso á que se destinan, se introducirán hasta la mitad de su largo en un tercio de madera de roble; se doblarán en ángulo recto, y despues de enderezarlos se doblarán del mismo modo en sentido opuesto. En esta prueba, para que los clavos sean de recibo es necesario que los nueve décimos no sufran alteracion de ninguna clase. Los clavos llamados de ala de mosca tendrán de 23 á 58 milimetros de largo, se someterán á las pruebas siguientes: se me erán en una tabla de álamo de un grueso igual a la mitad de la longitud del clavo; se rema-charán por la parte superior; se endereza án y sacarán, y para que sean de recibo es necesario que los siete décimos de los ensayados no sufran alteracion. 8. Les estoperoles serán de 1

Los estoperoles serán de 18 milímetros de largo, é igua-

les à los modelos que existen en el almacen general.

9.º Las puntas de París serán de hierro de buena calidad y bien hechas. Las dimensiones serán conformes à las de los pedidos que se hagan.

40. Los remaches serán hechos à máquina y con hierro de provincia el lidad popular la companha el la de la more.

superior calidad, equivalente ó comparable al de la marca Lowmoor ó Bouling. Las cabezas, que podrán ser redondas ó achatadas, esto es, en forma semi-esférica ó de tronco de cono, han de salir de la estampa ó matriz limpias, sin rebabas, grietas ni hendiduras.

Los remaches hasta 40 milímetros inclusive de grueso deberán poderse remachar en frio. Desde 40 milímetros en adelante se remacharán en caliente, y en ámbos casos, hecho el remache y terminado con la estampa ó enfriadera, no ha de presentar grietas ni hondiduras. Para asegurarse si en la union de la cabeza con la caña del remache ha habido alteracion, se sacarán los remaches despues de colocados en una ó más planchas, cor ando para ello las cabezas de uno y la parte remachada de otro en igual número en ámbos casos.

Los nueve décimos de los que se hayan sometido á la prueba deven presentar alteracion.

Los tornillos deben fabricarse con hierro de calidad superior, y tener hechas las cabezas con cutampa. Dichas cabezas han de ser limpias, sin rebalas, grietas ni hendidulas, y su forma podrá ser cuadrada, poligonal ó circular; la caña podrá ser cilíndrica ó de raíz cuadrada, esto es, parte cilíndrica y

Los tornillos podrán ser con roscas ó sin ella, y en el primer caso con ó sin tuerca. La rosca de unos y otros estarán precisament arregladas á las roscas de Whitwoorth. Tambien pod án ser los tornillos de rosca llamada de madera. Estas roscas podrán abrirse al torno ú obtenerse en caliente con estampas.

Én cualquiera de estos casos el hierro ha de ser de testura nerviosa y trabajado dos veces por lo ménos. Las tuercas y arandelas tambien deben ser hechas con estampa y torno; los agujeros limpios y sin rebabas, perfectamente calibrados, y sin grietas ni hendiduras que partan de dichos agujeros, ó que se noten en las esquinas ó bordes. Las roscas de la primera tendrá arreglado el peso á la de Whitwoorth.

41. Los tubos de hierro galvanizados estarán bien calibrados, y el galvanizado será tan perfecto que no haya paraje en que aparezca el hierro á descubierto.

42. El alambre de laton debe estar perfectamente calibrado y libre en toda su longitud de escamas, grietas, oquedades y cualquier otro defecto; será perfectamente flexible, y al plegarlo en cualquier sentido no deberá presentar signo alguno de rotura ó quebranto.
43. El laton en plancha será dúctil, maleable, libre de grie-

tas ó hendiduras, así como de ampollas ó vejigas; estará laminado con esmero, y será do un espesor constante en toda su extension. Para cerciorarse de la bondad del lator podrán hacerse las pruebas siguientes: se formaran tubos de unos tres y nueve centimetros de diámetro, segun que el espesor de la plancha sea unos dos ó tres milímetros, y el laton no deberá experimentar alte ecion ni presentar grietas ó hendiduras. Tambien se trabajará á martillo una pieza circular de 70 á 95 milímetros de diametro sacado de una plancha, y despues de darle la forma se levantará una faldilla de 23 milímetros, que resistirán sin la menor alteracion ni hendidura.

Además de las circunstancias expresacas, no deberá tener el laton más de un 33 por 100 de zino, desechándose las plan-chas en que se encuentre dicho metal en mayor proporcion. Las dimensiones y gruesos de las planchas cerán con arreglo á los pedidos que se hagan en vista del destino ó aplicacion que se hayan de recibir.

44. Los tornillos de laton de rosca de madera serán de cabeza reforzada; estarán bien formados, y tendrán la rosca

Se entregarán en paquetes, cada uno de una gruesa, ó 144 tornillos. Los largos serán variables, pero conforme con los pedidos, y los diámetros proporcionados á los largos.

45. Las bisagras de laton serán de material de superior calidad, y estarán perfectamente hechas; serán de dimen variables, segun se pidan.

46. Los tubos ó caños de plomo deberán estar perfectamente calibrados en toda su longitud, exentos de todos defectos, como agujeros, grietas etc.; y aunque tendrán cada uno cinco metros á 15 de largo, el contratista contrae el compromiso de entregarlos de las dimensiones que se pidan.

47. El plomo en galápagos estará exento de meterias extrañas hasta el punto de no dejar en la fundicion un resíduo de medio por 400, y será susceptible de trabajarse y hacer con

él todas las operaciones del laminado.

48. El plomo en plancha se entregará en rollos de cinco metros 574 de largo por lo ménos, y por un metro 672 á uno 800 de encho. Su grueso será uniforme en toda la extension de la plancha. La superficie de ella deberá ser limpia, sin partes de metal sobrepuestas, rozaduras, agujeros ni hendiduras. Además las planchas habrán de ser flexibles y prestarse á las torsiones en todos sentidos sin producir ruido al doblarse.

49. La soldadura de plata ha de ser dulce, y al mismo tiempo de resistencia suficiente para que dos piezas de metal soldadas con ella ofrezcan en su union una tenacidad igual

al 75 por 400 de los metales soldados.

El zinc en galápagos será puro, y en su seccion presentará una textura hojosa ó escamosa y no granujienta, de un color blanco brillante. Golpeado en frio, ha de aparecer poco

sonoro y deberá agrietarse.
21. El zinc en plancha debe estar perfectamente laminado y ofrecer un grueso uniforme en toda la extension de las planchas; no deben aparecer tampoco hojas ni ot os defectos en sus superficies. Han de poderse doblar las planchas en ángulo recto y volverse á enderezar sin que se rompan.

22. Los materiales todos que abraza esta relacion serán reconocidos para su admision y sometidos á las pruebas que

para cada uno quedan expresadas, y que para los demás serán las que la comision de reconocimiento juzgue conveniente á fin de asegurarse de su buena calidad y que reune las circuns tancias propias para el uso á que han de aplicarse. Dichas pruebas son obligatorias para los encargados del recibo ó del reconocimiento; podrán limitarse á practicar solamente las que consideren necesarias al objeto ántes expresado, y se desecharán desde luego los materiales que no satisfagan á ellas ó que el contratista rehuse someter á prueba.

23. El contratista presentará en el almacen de recepciones muestras ó marcas de fábrica de todos los efectos y materiales que deba entregar para que la comision de reconocimiento los examine, y probados que sean sirvan de tipo en los reconocimientos, y numerados puedan servir para hacer los pedidos sucesivos; si al contratista conviniese variar los tipos, lo hará presente á la comision de reconocimi n.o para que des-pues de examinadas y aprobadas las nuevas muestras ó mar-cas de fábrica sustituya con estas la de los números á que

correspondan aquellas. Se tendrá una tolerancia en el peso de los pedidos igual al peso de una chapa ó barra de las dimensiones ordinarias, considerándose completo el pedido cuando lo que sobre ó falte no exceda de dicho peso, siendo abo reca al contratista toda la cantidad que entregue, ya sea con aumento ó dismi-

nucion que se expresa.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

25. La duración de este contrato será de dos años, á contar

desde la fecha de la primera entrega. 26. Será obligacion del contratista entregar los efectos que se le pidan en el plazo de 40 dias, que empezarán á contarse desde el en que por la Intendencia de Marina del Departamen-to se le dirija la órden correspondiente para verificar la en-

trega. 27. Si el contratista dejase de entregar en el término pre-fijado los efectos que se le pidan en la forma que es volece la condicion anterior, se adquirirán por Administracion, siendo de su cuenta la diferencia de majores precios que puedan re-sultar y si la adquisición no pudiera realizar e por falta de existencias en plaza, se impondrá al contratista una multa de 4 por 100 del valor de los géneros no entregados por cada dia de demora, cesando la multa a los 95 dias en que se habrá completado el valor de los materiales no recibidos. Si el asentista incurriese por tres veces en falta que oblique á adquirir por Administracion ó á imponerle multa, podrá la Administracion rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

28. Tambien se obligará el asentista á retirar del recinto del Arsenal en el plazo de tres dias los efectos que se le desechen en los reconocimientos, y á reponerlos en el de 20; si no verificase lo primero, se procederá á la venta de dichos efectos en igual forma que la de los que resulten inaplicables en los Arsenales para el servicio de la Marina; y deducida una déci-ma parte del producto por rezon de multa, mas el importe de los gastos que dicha venta occisione, se le entregará el resto: procediéndose en la forma que establece la condicion anterior cuando no verifique la reposicion en el plazo que se le concede.

20. La remision de los efectos al Arsena, las verificara el contratista acompañánaclos con las factures guias que previene el regla, en o vigente de Contabilidad del material de la Armada, debiendo preceder para su definitivo recibo el reconocimiento que ha de practicar la comision nombreda al efecto, cuyo acto ha de presenciar el contratisto ó su representante; en la inteligencia de que si así no lo verifica se considera-ra que está conforme con los a uerdos de la expresada comi-sion, y por lo tanto sin de seho á reclamación alguna.

Si presenciando dicho acto no se conformase con los acuerdos de la expresada comision, podrá solicitar del Exemo. señor Comandante general del Arsenal dentro de las 24 horas siguientes à la en que se le desec en alguno efectos el nombramiento de comición superior, que pos sederá á nuevo reconocimiento y resolvesá en definitiva, entendiendose que el asentista renuncia el derecho que se le otorga cuando no lo ejerza

en el plazo que se le señala.

El importe de los efectos que se le reciban al contratista se satisfará en los 15 dias siguien es á la jurtificacion de cada entregal por medio de libramientos que expedirá la Intendencia de Marina del Departamento sobre la Cajo de la Administracion económica de la provincia de Cádir, á ménos que el contraticta desce perciair el referido importe por cualquier otra Administración de provincia donde exista Ordenacion de Pagos de Marina ó por la Teso. er a Central, cuya circunstancia ha de hacer constar precisamente en el acto de fi mar la escritura, teniendo derecho el contratisto á solicitar la rescision de su contrato al reunir en su poder telones de libramientos por valor de 49.400 pesetas de entregas correspondientes al primer lote; 18.200 del segundo; 2.200 del tercero; 42.600 del cuarto; 40.700 del quinto; 30.200 del sexto, y 3.200 del sétimo; teniendo los expresados documentos tres meses de fecha, y justificando la contraticta habor cida infrastucarse que grectivos en las oficios del contraticta habor cida infrastucarse que grectivos en las oficios del contraticta habor cida infrastucarse que grectivos en las oficios del contraticta habor cida infrastucarse que grectivos en las oficios del contraticta habor cida infrastucarse que grectivos en las oficios del contraticta habor cida infrastucarse que grectivos en las oficios del contraticta habor cida infrastucarse que grectivos en las oficios del contraticta del cont el contratista haber sido infructuosas sus gestiones en las oficinas de Hacienda y de Marina para conseguir el pago, y que

no ha realizado ningun otro libramiento con fecha po terior. 31. La subasta tendrá lugar an e la Junta económica de este Departamento el dia y hora que oportunamente se designe, anunciándose en la GACETA DE MADRID y Bolevin oficial de esta provincia, no admitiéndose ninguna proposicion que no

esté arreglada al modelo adjunto.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que originen los efectos bajo todos conceptos hasta su entrega definitiva à la Morina, así con lo sque causen la extraccion de aquellos que ca le descehen, facilitándosele únicamente por el Arsenal los auxilios que se consideren convenientes para su descarga en los muelles del mismo y acarreos al almacen de recepciones, así como los mismos auxilios para la extracción cion de los efectos que se declaren de desecho.

33. Serán igualmente de cuenta del contratista los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á la Real órden de 6 de Octubre de 1866 son los

siguientes:
Primero. Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

Segundo. Los que correspondan, segun Arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate.

Y tercero. Los que originen la impresion de 50 ejemplares de dicha escritura y del plicgo de condiciones que ha de entregar para uso de las oficinas.

34. La escritura del contrato deberá sólo contener las fechas del periódico oficial en que se halle insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que este se aprueba y el 'ocumento que justi que el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del asentista para

cumplir lo estipulado.

35. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones, sin intervencion de la Administracion; debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas, en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requi-

Se fijan como garantías provisionales para tomar parte en la licitacion y fianzas para responder al cumplimiento del contrato las sumas que se dirán, las cuales se impondran en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de esta provincia ó en la Depositaría de Hacienda pública de San Fernando, en metálico ó en los valores públicos y é los tipos que previene el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 18.6, comunicado á Marina por Real órden de 7 de Setiembre sucesivo:

	Garantías pro- visionales. Pesetas.	Fianzas. Pesetas.
Dans of primar late	1.000	0.000
Para el primer lote	4 .900	9.800
Para el segundo id	4. 800	3.600
Para el tercero id	225	450
Para el cuarto id	4.225	8.450
Para el quinto id	4.075	2.450
Para el sexto id	3.025	6.050
Para el sétimo id	325	650

37. Las expresadas fianzas no se devolverán á los contratistas sin que justifiquen préviamente haber satisfecho la contribucion de medio por 400 à que se refiere la Real órden de 7 de Enero de 1872, expedida por Hacienda y circulada en Marina con fecha 31 del mismo.

38. En caso de fallecimiento del contratista, continuará el servicio durante 90 dias por cuenta de sus herederos, y estos podrán continuarlo bajo las mismas condiciones, si así les conviniesen y la Administración así lo aceptado.

39. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE Madrid de 7 del mismo, en cuanto no se opongan á las contcnidas en este pliego.

Arsenal de la Carraca 11 de Abril de 1878.—C. I., J. Fernandez y Olozarra.—V.º B.º—Antonio María de Reina.—Hay un sello que dice: Ordenacion de Marina del Arsenal de la

Es copia.—José María Lazaga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., calle de...., núm...., por sí ó a nombre de D. N. N., vecino de...., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del a..uncio y pliego de condiciones publicado con fecha de en la GA-CETA DE MADRID, núm...., y en el Boletin oficial de la provincia de Cádiz, núm...., correspondiente al dir...., par la subasta de hierro laminado, fundido, piezas de cerrajerir, laton, piezas elaboradas del mismo metal, bronce, acero, zinc, plomo, estaño y otros metales, se compromete á su inistrar los efectos correspondientes al lote núm..., ó lotes números...., con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, à los precios que como tipos se les señalan en la relacion unida al mismo, ó con la baja de.... pesetas por 100 (expresándolo por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Comisaría de fontanería.—Alcantarillas.

Autorizada esta Comisaría para la adquisicion de 500 tapas de bocas de riego con sus cadenas, pestillos y muelles exactamente iguales al modelo que se halla de manifiesto en estas oficinas, se admiten proposiciones por tiempo de 40 dias, á contar desde la fecha, para la entrega de las mismas en pliegos cerrados, que se sellaran á presencia de los intercsados, no excediendo el coste de cada una de 6 pesetas y media.

La apertura de dichos pliegos tendra efecto á la una de la tarde del dia 18 del corriente mes en las referidas oficinas, ante el Sr. Comisario del ramo y Director facultativo del mismo; debiendo hacer presente que se considerará más beneficiosa la proposicion de menor coste, siendo preferida en igualdad de precio la de menor tiempo para la entrega de aquellas. Madrid 9 de Mayo de 1878.—El Comisario, Manuel Bravo.

Secretaria.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley municipal, se anuncia al público que desde esta fecha y por tírmino de 15 dias quedan apuestos en esta Secretaría los proyectos de presupuestos adicional del año económico de 1877 á 78 y el ordinerio para el próximo ejercicio de 1878 á 79, de Madrid, aprobados por esta Exema. Corpo-

Tambien están expuestos los proyectos de presupuestos adicional y ordinario del ensanche, corr pondientes a los citados años, que han obtenido la misma aprobacion.

Madrid 10 de Mayo de 1878.—El Secretario, José Dicenta y

En el anuncio publicado el dia 1.º del corriente, relativo á la sub sta del arriendo de la cobranza del arbitrio municipal sobre anuncios que se fijen en la via pública, se dijo por un error material de copia que para tomar parte en dicho acto era preciso haber consignado 4.250 pese as, siendo así que la cantidad que debe consignarse en la Tesorería municipal es la de 698 pesetas. de 625 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 11 de Mayo de 1878.—El Secretario, José Dicenta y

Comision de Liquidacion de Sisas.

Ignorándose el domicilio de los herederos de D. Federico Agudo de Andrade y Pataroti, se les cita por medio del presente para que dentro del término de 00 dias que por sente para que per sente para que dentro del termino de 00 dias que por sente para que per sente per se vez se les señala, á contar desde el en que se publique este anuncio, se presenten en la Contaduría de esta corporacion, de doce à cuatio de la tarde en cualquiera de los del expresado plazo, á excepcion de los feriados, para enterarles y hacer efectiva la responsabilidad civil que les ha sido impresta por sentencia ejecutoria de la Sala tercera de la Audiencia de este territorio, su fecha 4 de Diciembre de 4872, pronunciada este de la Calles comingial comingial comingial. causa criminal seguida contra su causante y otros por falsifi-cacion de documentos públicos y estafa de valores de la Direc-cion de la Deuda y este Municipio, aplicable igualmente á otros

casos análogos ejecutados por el mismo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parara el perjuicio que haya lugar. Madrid 13 de Mayo de 18'18.—El Alcalde Presidente, Mar-

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA. Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Univerdad de esta Corte.

Por la presente se cita y emplaza á Victorian a de los Mártires, expósito, natural de esta capital, soltero, de 34 años, cabo primero que fué de cornetas del regimien co de la Princesa, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignor ϵ_{k_0} para que en el término de 40 dias, siguientes á la publicacione de este edicto, comparezca en la Exema. Sala de lo crimina il de la Audiencia de este distrito, sita en el ex-convento de las Salesas, á usar de su derecho en la causa criminal instræida contra el mismo en este Juzgado y Escribania del qu' refrenda por atentado á los agentes de la Autoridad; pre venido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lu gar.

Madrid 29 de Abril de 4878.-V.º P. . Rubio y Cadena.-Por mandado de S. S., Juan Soriano.

Málaga.—Santo I /omingo.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde su publicacion en la GACE-TA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, á Juan Pastor Lebron, de esta ciudad, casado, barrilero, de 29 años, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta ciudad para extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa seguida en su contra sobre lesiones.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y traslacion á esta carcel del Juan Pastor Lebron.

Dada en Málaga a 23 de Abril de 1878. - L. de Azeutia. Por su mandado, Vicente Dimas Tovar.

Manzanares.

D. Manuel Mora del Rincon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo sobre robo de 30 pesetas á Juan Francisco Patiño y Macerambra, vecino de Villafranca de los Caballeros, cuvo hecho tuvo lugar el 40 del corriente en el camino que conduce desde Villarrubia de los Ojos á Las Labores, he dictado auto de procesamiento y prision centra dos hombres desconocidos, como de 30 años de edad, de estatura regular; que vestian traje de correal, sombrero negro chambergo; calzados con abarcas y armados de trabucos, los que segun declaracion del perjudicado fueron los autores del delito.

Por tanto á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades civiles y militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y encargo que procedan á su busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes, con lo que contribuirán á la recta administracion de justicia.

Dada en Manzanarcs á 27 de Abril de 1878.-Manuel Mora del Rincon.-Por mandado de S. S., Temás Moraleda y García.

Mérida.

D. José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Marin Martin é Isabel Trujillo Marin, la primera natural ede Andújar, y la segundo de la Puebla de Alcocer, cuya residencia y vecindad actual se ignora, para que en el término de 45 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de esta en el Boletin oficial de la provincia y en la GACETA DE Madrid, comparezcan en este Juzgado á satisfacer las costas en que fueron condenadas en la causa seguida en su contra por hurto de un cinturen de scda el año de 1874; prevenidas que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se encarga á las personas que tengan conocimiento del paradero de aquellas y de si poseen algunos bienes lo participen á este dicho Juzgado dentro de menciona-

Dada en Mérida á 28 de Abril de 1878.—Jose Becerra Lawiña.—De órden de S. S., José Suarez.

Rioron.

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Muñoz Libion, álias Calceta, natural de la villa de Pruna, cuya edad y demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo instruyo por robo de cinco caballerías á D. Manuel García Delgado, vecino tambien de Pruna: bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreg. lo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y policía judicial para que procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado por los tránsitos de justicia y con las convenientes se-

Dada en Moron à 25 de Abril de 1878.—Isidro Esquer.— Por mandado de S. S., Alejandro Cotta.

Ocaña.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ramon Soriano y Garzon, Comisionado que fué contra el Ayuntamiento de Villamuelas en los primeros meses del pasado año 4877, y vecino en igual fecha de Madrid, calle de Atecha, núm. 42, tercero izquierda, para que se presente en este Juzgado y su sala de audiencia el dia 29 del próximo Mayo, à las once de su mañana; pues así lo tengo acordado en causa criminal que me hallo instruyendo por detenciones ilegales á D. Marcelino Lepez Vizcaino y D. Jesús Lillo.

Dado en Ocaña á 29 de Abril de 1878.—Félix de Prat.—Por mandado de S. S., Benito Monedero y Redondo.

Pwerte-Principe.—Este.

Dr. D. Felipe Sebrango, Juez de primera instancia accidental del distrito Este de esta ciudad y su partido judicial etc.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Ricardo Ventero, Teniente graduado, Alférez de la cuarta compañía del batallon cazadores de Simancas, núm. 48, de estado soltero, sin hijos y natural de Cenicientos, provincia de Madrid, el cual falleció en el Hospital militar de Camarones el dia 25 de Agosto de 1869 sin disposicion testamentaria, para que dentro de dos meses comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito; si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Puerto-Principe 16 de Enero de 1878.—Felipe Sebrango.— Francisco de Arredondo.

Elinza.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bartolomé Jorge, natural de Valvieja, y domiciliado que ha estado en Estebanvela, para que en el preciso término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa criminal que se sigue por hurto de una capa de la propiedad de D. Urbano Macarron Albertos, vecino de dicho Estebanvela; con apercibimiento de que pasado dicho término sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á 25 de Abril de 1878.—Pedro del Casti-Mo.-Por mandado de S. S., Miguel Arranz.

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Francisco Aizbitarte é Irigoyen, natural de Azcoitia, casado, de edad de 33 años, de estatura más bien alta que baja, pelo castaño, ojos idem, barba poblada y larga, color castaño; viste á estilo del país, pantalon oscuro de hilo, blusa azul, alpargatas cerradas, cuyo sujeto se fugó en la tarde de ayer de la Misericordia de esta ciudad, donde se hallaba en calidad de preso enfermo, y contra el que instruyo causa criminal sobre hurto de carneros, á fin de que se presente en las cárceles de este partido; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se procederá á lo que haya

Requiero al propio tiempo á los Sres. Jueces de primera instancia, agentes de policía é indivíduos de la Guardia civil, procedan á la basca y captura del mencionado Aizbitarte, conduciéndolo á la cárcel de partido con las seguridades convenientes.

Dado en San Sebastian á 26 de Abril de 1878.-Tomás Marote Salado. = Por su mandado, Licenciado Julian de

D. Temás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de San Sebastian.

Por el presente cite, llamo y emplazo á Miguel Manso y su esposa para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Ramon Labat y Porter sobre desobediencia : apercibidos que si no lo hicieren les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Sebastian á 26 de Abril de 1878.-Tomás Maroto Salado.-Por su mandado, José Blasco.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Francisco Marchante, cuyas demás señas y actual paradero se ignora, que presentó el año próximo pasado como representante de la provincia de Vizcaya y por el cupo de la misma en el depósito de bandera y embarque para Ultramar de la ciudad de Santander al sustituto José Rodriguez Moratella, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezea en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo sobre falsificacion de un certificado que el referido mozo Redriguez presentó para ser filiado en el expresado depósito de bandera; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 29 de Abril de 1878.—Tomás Maroto Salado.-Por su mandado, Licenciado Julian Egaña.

Santa Cruz de la Palma.

D. Domingo Garcés de les Fayos y Bardají, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de la Palma, enfoa-

Por el presente se llama á D. Constantino García Galvan, veeino de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á manifestar si se muestra parte en la causa seguida contra Pedro Padros Perez, su convecino, por hurto de dinero; pues de lo centrario se acordará lo que corresponda.

Santa Cruz de la Palma 1.º de Abril de 1878.—Licenciado Domingo Garcés de los Fayos.-Por mandado de S. S., Manuel de las Casas Bethencourt.

Santander.

D. Nicomedes Urdangarin y Echañiz, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Martinez Diaz, vecino de esta ciudad, casado, de 53 años de edad, industrial, de estatura alta, grueso, con toda la barba, y esta cana y corta; vestido con gaban y decentemente, que se cree reside en Madrid, si bien se ignora su domicilio, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado con el fin de practicar la diligencia de careo que se halla acordada en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre malos tratamientos á D. Antonio de la Dehesa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Santander á 27 de Abril de 4878.—Nicomedes de Urdangarin.

Segorbe.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, acordada en el dia de hoy, en el expediente de apremio para el pago de costas de la causa sustanciada contra Vicente Canós y Egil sobre falso testimonio, se cita, llama y emplaza al referido Vicente Canós y Egil, natural y vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado á fin de ser notificado de la certificacion de la rasacion de costas obrante en dicho expediente y del auto en su virtud acordado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Segorbe 25 de Abril de 4878.—El Escribano, Tomás Navarro.

Sepúlveda.

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de Sepútveda y su partido.

Por el presente y término de 15 dias se llama y emplaza á un gallego, conocido por José Gabin, cuyo segundo apellido, pueblo de su naturaleza, vecindad y residencia se ignora; pero fuera de la época de la siega, que suele pasarla en Alcorcon, se dedica à panadero, y estuvo en la tahona de Brunete; es de unos 40 años, estatura regular, cara ancha, color moreno, pelo negro, ojos id., nariz chata; en el verano su traje es blanco de hilo, como el de todos los segadores, y usa zapatos fuertes de becerro, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á dar sus descargos en sumario sobre venta de un caballo á Salustiano Plaza Dominguez, vecino del mismo Alcorcon, hácia el 25 de Julio de 1376; pues si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que

Dado en Sepúlveda á 25 de Abril de 1878.—Antonio Sanchez Guerrero.-Por su órden, el Escribano Secretario, Francisco de Pedro.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido etc.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Cristóbal Ruiz Madrid, vecino de esta capital, y otros por hurto, ignorando las demás circunstancias y señas personales; y no habiendo sido habido é ignorarse su paradero, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 20 dias se presente en la cárcel de esta ciudad en clase de detenido á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia y no alegue de ignorancia se publica el presente y otros de igual tenor.

Dada en la ciudad de Sevilla á 20 de Abril de 4878.-Fortunato Caña.—El actuario, Felipe Gonzalez.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuela García Salvá, natural de Cádiz, vecina de esta capital, que habitó Adelantado, 8, soltera y de 14 años de edad, para que en el término de 45 dias, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, sito calle Daoiz, núm. 4, para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra la misma se instruye por hurto; apercibida que pasando dicho término sin verificarlo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que hava lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticia del paradero de la Manuela García para que ordenen su comparecencia en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 23 de Abril de 1878.—Enrique Iñiguez.— El actuario, José María Lastrucci.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel

Montanchez, cuyas circunstancias se ignoran, y sólo aparece que vivia calle de San Blas, núm. 9, para que en el término de 15 dias, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE Madrid y Boletin oficial de la provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado para prestar inquisitiva y dar sus descargos en la causa que contra el mismo y otro sigo por hurto; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero $\acute{\mathbf{a}}$ todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticia del paradero del Montanchez para que ordenen su captura y conduccion á esta cárcel al fin indicado.

Dada en Sevilla á 25 de Abril de 1878.—Enrique Iñiguez.— El actuario, José María Lastrucci.

D. Julian Duat y Balda, Regente el Juzgado de primera instancia de Sort.

Por el presente edicto, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 277 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria y demás disposiciones vigentes, se anuncia la devolucion de fianza prestada por el Registrador interino de la propiedad que fué de este partido D. Joaquin Sostres y Azcon á fin de que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamacion contra los actos del indicado funcionario la deduzcan dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion del presente; apercibidos que de lo contrario les irrogará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á 27 de Abril de 1878.—Julian Duat.—José Duat, Escribano.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 15 de Mayo de 1878.

Alban Market State Commission of	CONTRACTOR ACTIONS	MORRES LEVEL COM	ETACHELINE STATE OF THE STATE O	PATERINE A PROPERTY	CESTA-THERESE SCHOOLS	ACCUPATION OF PRICE PARKETS.
dol barómetro		TENPERATURA y humedad del aire. TERMÓNUTRO		birmīdiom		医骨睾丸反应
HORAS.	á 0° y ee milimetros.	seco.	humeda- cido.	A cirre c	lel Tiento.	der Creto.
6 de la m. 9 de la m. 12 de l dia 8 de la t. 6 de la t.	706 72 707 38 707 12 706 84 707 4 6 708 34	43'3 45'9 19'4 48'3 46'5 44'6	128 14'2 13'5 12'4	S. O S. S. O. S. O O. S. O.	Viento.	ldem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra						
	eratura máxi id. dentro de		ra de cris		la tierra	. 24'4 . 47'5 . 23'1

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 15 de Mayo de 1878.

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros......»

ساسات والمسالة بي		CONTRACTOR TO CASE	***************************************	-		ACTURE VALUE OF THE PARTY OF TH
Localidades.	ALTURA barométrica	TEMPERA- tura en grados cente- simales.	bisku- cion del viento.	Fusasa dal Tianto.	nseade del cislo.	RSTADO do la ment
S. Sebastian. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago	757·5 758·2 754·9 756·3 756·3	20'4 20'4 20'8 46 2 44'4	S. O S. O S. O	Viento. Brisa Idem	Cubierto Idem Cási cub.º. Nublado Lluvioso	idem.
Oporto Lisboa Badajoz	764·2 763·5	47'0 46'8 47'4	S. O	Viento.	Cubierto Cási cub.°. Nuboso	De leva. Bella.
S. Fern. (7 h.) Sevilla Tarifa Granada	766·2 -62·5 763·5 765'3	48.6 24.0 22.8 47.8	S. O O	ldem Brisa	Cási desp.º Despejado. Idem Idem	19
Cartagona Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	761'1 762 9 763 3 762'2 762'5 760'7	483 290 24'5 26'2 23'5 21'0	0 0. N. O. 0 S. O	Idem Ide m Brisa Viento .	Idem Idem	Tranq.*
TeruelZaragozaSoriaBúrgosV.lladolidSdamanca	7624 7620 7594 7615 7628 7612	20 0 24 0 12 4 44 0 45 0 13 8	N. O S. O S. O	Brisa Calma . Viento . Id. fte	Celajes Despejado. Nuboso Cubierto Cási cub.°. Nuboso))))))))))
Madrid Escorial Ciudad-Real Albacete	763 6 762 9 763 4 763 2	44'4 47'8	S. O	Calma. Brisa	Cási cub.º. Idem Nuboso Idem	720 734 729 720

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Pontevedra y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercad de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 16 pesetas la arroba, y á 4'33 el kilógramo. Idem de carnero, á 0.55 pesetas la libra, y á 4.14 el kilógramo. Idem de cordero, á 0.55 pesetas la libra, y á 4.14 el kilógramo. Tocino añejo, de 48 á 4950 pesetas la arroba; de 0.84 á 0.96 pesetas la libra, y de 4 á 4.82 el kilógramo.

Jamon, de 25 á 80 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 9.69 á 3.80 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'42 : 6'46, y de 1'48 a 9'52 pesetas el kiló-

Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra

Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra y de 0'54 á 1'38 el kilógramo.

Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilógramo.

Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilógramo.

Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilógramo.

Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilógramo.

idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilógramo.

Cok, á 4 peseta la arroba, y á 0'09 el kilógramo.

Jabon, de 10 á 14 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'66 la libra, y de 1'08 a 4'42 el kilógramo.

a 4'42 el kilógramo.

Patatas, de 4'25 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'44 la libra, y de 0'48 á 0'49 el kilógramo.

Aceite, de 46 á 17 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 44'30 el

decálitro. Vino, de 6·50 á 40 pesetas la arroba; de 0·13 á 0·35 el cuartillo, y de 4·53 a 6·93 el decálitro. Petróleo, á 0·38 pesetas el cuartillo, y á 7·52 el decálitro. Trigo, precio medio, á ¹3·70 pesetas la fanega, y á 24·79 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 5·69 pesetas la fanega, y á 10·29 el hectólitro.

Mota. Reses degolladas en el dia de ayer.-Vacas, 143.-Carneros, 36.—Corderos, 4.652.—Terneras, 81.—Total, 4.912

Su peso en libras, 423.780.—Idem en kilógramos, 53.504.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre articulos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas.Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas.Cénts.
Foledo. Segovia. Norte. Bilbao. Aragon Valencia Mediodía. Correos.	1.368 04 3.421 79 2.759 44 2.230 88 6.453 73 22.345 58	Fábricas de cervezas: segunda quincena. Pozos de hielo: interv. Fábrica de gas, cok y resíduos. Mataderos.	* * 14.622'60

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 45 de Mayo de 4878.—El Alcalde, Marqués de Torneros,

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscriciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscriciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

ANUNCIOS.

MUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE U 1878.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase	45

SANTOS DEL DIA.

San Juan Nepomuceno, mártir; San Ubaldo, Obispo y confesor, y Santa Máxima, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de San Pascual.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Ya pareció aquello.— ¡Al Santo, al Santo!—En la cara está la edad.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—A beneficio de la primera tiple Doña Dolores Franco de Salas.-El salto del pasiego.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Perez y Quinones.—Específico moral.—Los pavos reales.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y cuarto.-Los sobrinos del Capitan Grant.

TEATRO DE LA COMEDIA.-A las ocho y media.-Turno 4.º-Crispino e la Comare.

TEATRO ESLAVA.—A las nueve.—Una vieja.—El último figurin.—Madrid por dentro.

TEATRO MARTIN.-A las ocho y media.-El talisman de Ságras.

CAPELLANES.—(Compañía italiana).—A las ocho y media. — Velada musical, operetas cómicas. — Los estudiantes de Coimbra.—La Traviata (parodia).—Trapecio aéreo.

Patines de diez á doce y de tres á cinco.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y escogida funcion por la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica que dirige Mr. W. Parish. Debut de la célebre artista de la compañía Adeline Samelle.